



IDPAC



## **AUTO No. 018 DE 2025**

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 2166 de 2021, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., los artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.2.2.1.3.3 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 el cual sustituye los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos dignatarios y de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012, de conformidad con los siguientes:

#### **1. ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto N° 8 del cinco (5) de julio del 2023, mediante el cual ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control contra la Junta de Acción Comunal Casablanca de la localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

Que mediante radicado Orfeo N° 20233000138243 del veinticuatro (24) de noviembre del 2023, la Subdirección de Asuntos Comunales trasladó a la Oficina Jurídica las diligencias preliminares de IVC, para que la Oficina Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio ante posibles irregularidades en que habrían incurrido algunos dignatarios de la JAC Casablanca.

Que mediante radicado Orfeo N° 20241100005163 del treinta y uno (31) de enero del 2024, en el marco del análisis efectuado, la Oficina Jurídica requirió a la Subdirección de Asuntos Comunales para dar alcance al Informe de IVC del dieciocho (18) de septiembre del 2023 realizado a la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

Que mediante radicado Orfeo 20243000006893 del doce (12) de febrero del 2024, la Subdirección de Asuntos Comunales dio respuesta solicitud de alcance al informe de IVC de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023.

Mediante radicado Orfeo N° 20241100020723 del diecinueve (19) de abril de 2024, en el marco de un nuevo análisis efectuado a los documentos remitidos mediante radicado Orfeo N° 20243000006893 del doce (12) de febrero del 2024, la Oficina Jurídica requirió nuevamente a la Subdirección de Asuntos Comunales alcance al Informe de IVC del dieciocho (18) de septiembre del 2023 y su respectivo alcance de doce (12) de febrero de 2024, realizado sobre la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

Por radicado Orfeo N° 20243000036513 del dos (2) de julio de 2024, la Subdirección de Asuntos Comunales emite nuevamente respuesta a la solicitud de alcance efectuada por la Oficina Jurídica.

De acuerdo con el informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023, así como los alcances de fecha doce (12) de febrero y dos (2) de julio de 2024, elaborados por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos de las presuntas infracciones se presentaron en los años 2022 y 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.3.1 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023 *“Cuando por cualquier medio el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente”*.

Que el artículo 2.3.2.2.1.3.3 del citado decreto señala: *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

*El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas”*. disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme a lo indicado en el artículo 2.3.2.2.1.2.1 del Decreto 1501 de 2023 *“Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e)”*.

Que a su vez artículo 2.3.2.2.1.2.2 *ibídem* ha señalado que, conforme a los hechos materia de investigación, la gravedad de las conductas que resulten probadas y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal y la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer, además de las sanciones previstas en el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, así como las

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

contenidas en los literales de la a) a la f) del precitado artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 2023.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2023, así como los alcances del doce (12) de febrero y dos (2) de julio de 2024, elaborados por la Subdirección de Asuntos Comunales, se derivan los siguientes hechos:

- 2.1. Que, mediante radicado Orfeo N° 20233000103363 del veintiocho (28) de junio del 2023, la Gestora Territorial de Suba Liliana Chipatecua Sarmiento y Miguel Ángel Zapata, solicitaron apertura de acciones de Inspección, Vigilancia y Control contra los dignatarios de la JAC Casablanca, manifestando presuntos incumplimientos de funciones por parte de estos.
- 2.2. Que, el Subdirector de Asuntos Comunales expidió el Auto N° 8 del cinco (5) de julio del 2023, mediante el cual ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control contra la Junta de Acción Comunal Casablanca de la localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012, para lo cual designó a los profesionales Luis Molina Motavita y Luz Mila Marín para el desarrollo de las actuaciones.
- 2.3. Mediante radicado Orfeo N° 20233000089471 del trece (13) de julio del 2023 se citó a los siguientes dignatarios de la organización comunal precitada, para las diligencias de IVC programadas para el día treinta y uno (31) de julio de 2023 a las 10:30 a.m. en la sala de Capacitación 1 del IDPAC, Avda. Calle 22 N. 68C-51, teniendo en cuenta el Auto de reconocimiento N° 6 del veintisiete (27) de enero del 2022, vigente al momento de estas actuaciones. Diligencia a la que comparecieron presidente, vicepresidente, secretaria y un delegado de ASOJUNTAS.
- 2.4. Producto de la diligencia anterior, se programaron acciones correctivas para el día dieciocho (18) de agosto del 2023 a las 2:30 p.m. en la sala de Capacitación 1 del IDPAC, Avda. Calle 22 N. 68C-51, a la que asistieron los dignatarios José Antonio Correa Cortes (Presidente), Henry Hernán Tocua Gutiérrez (Vicepresidente), y Edward Mauricio Gutiérrez (Conciliador 3).
- 2.5. Que, mediante los radicados Orfeo N° 20233000138243 del veinticuatro (24) de noviembre del 2023, 20243000006893 del doce (12) de febrero del 2024 y 20243000036513 del dos (2) de julio de 2024, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió el informe IVC de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023 y sus alcances a la Oficina Jurídica, sobre el proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo

## **AUTO No. 018 DE 2025**

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados al interior de la citada JAC.

- 2.6.** Que del mencionado informe de IVC y sus alcances, se pudo establecer que existe un presunto incumplimiento de las funciones legales y estatutarias por parte de algunos dignatarios de la JAC Casablanca, durante los años 2022 y 2023, en lo que respecta a:
- i) Elaborar planes de trabajo; ii) Adelantar el procedimiento conciliatorio; iii) Elaborar presupuestos; iv) Convocar a la asamblea general y v) convocar a reuniones de la Junta Directiva.

Que, existe mérito para adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio.

### **3. COMPETENCIA**

La Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 el cual sirvió de fundamento para que el Alcalde Mayor de Bogotá delegará en el IDPAC mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 las funciones que le habían sido encargadas, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.3.3 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023, como también del literal b) del artículo 74 de la Ley 2166 de 2021; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

### **4. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-4091, se tienen los siguientes:

- 4.1.** Actas de fortalecimiento administrativo y seguimientos contables de la organización comunal Casablanca que datan de las siguientes fechas: Veintinueve (29) de marzo del 2022, siete (7) de marzo de 2022, veinticuatro (24) de mayo de 2023 (2 actas), siete (7) de marzo del 2023, quince (15) de marzo del 2023, doce (12) de abril de 2023, trece (13) de mayo del 2023 y del veinticuatro (24) de mayo del 2023. Mediante las cuales la Subdirección de Asuntos Comunales realizó sendos ejercicios en aras de poner al día a la JAC en temas administrativos y contables.
- 4.2.** Informe de Inspección, Vigilancia y Control del dieciocho (18) de septiembre de 2023 y los alcances efectuados a este, con fecha doce (12) de febrero y dos (2) de julio de 2024, mediante los cuales la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica para continuar el trámite administrativo sancionatorio ante las

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

presuntas irregularidades cometidas por algunos dignatarios de la JAC Casablanca.

- 4.3. Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012, registrados según Resolución 632 del dieciocho (18) de agosto del 2005 del entonces Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital –DAACD-.
- 4.4. Auto de reconocimiento N° 6 del veintisiete (27) de enero de 2022, mediante el cual la Subdirección de Asuntos Comunales inscribió los dignatarios de la Junta en mención para los periodos 2022 a 2026.

### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- 5.1. Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- 5.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, Ley 1437 y la Ley 2166 de 2021.
- 5.3. Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023, en sus artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.2.2.1.3.3.

### 6. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ordenar la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formular pliego de cargos conforme lo expuesto, así:

- 6.1. **En contra del ciudadano JOSÉ ANTONIO CORTÉS CORREA, con cédula de ciudadanía 79.271.741, como presidente para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como presidente presuntamente no habría efectuado las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.



IDPAC



## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el plan estratégico de desarrollo durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del artículo 26 y el literal d) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual para los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, el literal L) de artículo 38 de los estatutos de la JAC.

**CUARTO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como presidente presuntamente no habría efectuado convocatorias mensuales de reuniones de junta directiva durante los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, los artículos 40 y 41, el numeral 4° del artículo 42 de los estatutos de la JAC.

**6.2. En contra del ciudadano HENRY HERNÁN TOCUA GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 79.235.252, como vicepresidente para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el plan estratégico de desarrollo durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del artículo 26 y el literal d) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO FORMULADO:** Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual para los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, el literal L) de artículo 38 de los estatutos de la JAC.

**6.3. En contra de la ciudadana MARIBEL SUAVITA OSORIO, con cédula de ciudadanía 52.986.399, como secretaria para el periodo 2022 a 2023 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el plan estratégico de desarrollo durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del artículo 26 y el literal d) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO FORMULADO:** Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual para los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, el literal L) de artículo 38 de los estatutos de la JAC.

**6.4. En contra de la ciudadana ANA MARÍA BELTRÁN INFANTE, con cédula de ciudadanía 52.798.394, como conciliador 1 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría avocado oficiosamente el conflicto organizativo surgido entre los señores JOSÉ ANTONIO CORTÉS CORREA, MARIBEL SUATIVA OSORIO y MAYRA KATHERINE AREVALO al interior de la organización comunal durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del literal b) del artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 63, artículo 76 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**6.5. En contra del ciudadano GABRIEL PÁEZ LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 17.069.180, como conciliador 2 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría avocado oficiosamente el conflicto organizativo surgido entre los señores JOSÉ ANTONIO CORTÉS CORREA, MARIBEL SUATIVA OSORIO y MAYRA KATHERINE AREVALO al interior de la organización comunal durante los años los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del literal b) del artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 63, artículo 76 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**6.6. En contra del ciudadano EDWARD MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 1.015.445.390, como conciliador 3 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como conciliador presuntamente no habría avocado oficiosamente el conflicto organizativo surgido entre los señores JOSÉ ANTONIO CORTÉS CORREA, MARIBEL SUATIVA OSORIO y MAYRA KATHERINE AREVALO al interior de la organización comunal durante los años los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del literal b) del artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 63, artículo 76 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**6.7. En contra del ciudadano PAOLA BUSTAMANTE HERRERA, con cédula de ciudadanía 43.917.560, como delegado 2 a la asociación de juntas para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el plan estratégico de desarrollo durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del artículo 26 y el literal d) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual para los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, el literal L) de artículo 38 de los estatutos de la JAC.

**6.8. En contra del ciudadano JOSÉ WILLIAM MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 79.918.671, como delegado 3 a la asociación de juntas para el periodo**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

**2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.**

**PRIMER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva presuntamente no habría efectuado requerimientos al presidente de la organización para que efectuar las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados mínimo tres (3) veces en una misma anualidad, durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales de los artículos 31, 43 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales de los artículos 19, 20 y 23 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**SEGUNDO CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el plan estratégico de desarrollo durante los años 2022 y 2023, incumpliendo así los deberes legales del artículo 26 y el literal d) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO FORMULADO:** incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, porque como integrante de junta directiva, presuntamente no elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual para los años 2022 y 2023, incumpliendo los deberes legales del literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y las normas comunales del literal b) del artículo 14, el literal L) de artículo 38 de los estatutos de la JAC.

### 7. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

Es pertinente indicar que aun cuando la Subdirección de Asuntos Comunales a través de los informes de Inspección, Vigilancia y Control del dieciocho (18) de septiembre del 2023 y los alcances del doce (12) de febrero y dos (2) de julio de 2024 efectuados al primero, solicitó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y formular cargos contra algunos dignatarios de la JAC Casablanca de Suba vinculados para el periodo de 2022 a 2026 por las conductas que a continuación se señalaran. No resulta procedente censurar dichas conductas bajo los siguientes fundamentos:

En el informe de IVC y los alcances emitidos al mismo, la Subdirección de Asuntos Comunales además de solicitar la apertura y formulación de cargos contra los dignatarios ya mencionados, también lo hizo sobre las señoras MAYRA KATHERINE AREVALO presunta tesorera y CECILIA DAZA, presunta delegada a la asociación de juntas, sin embargo se desestimarán estas conductas, ya que tras revisar el Auto de reconocimiento N° 6 del veintisiete (27) de enero del 2022 expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidencia que las

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

citadas señoras no pertenecen al cuerpo de dignatarios que se encuentra registrados y reconocidos por esta entidad de IVC.

Por su parte, la Subdirección de Asuntos Comunales también solicitó dar apertura y formular cargos a todos los dignatarios de la JAC Casablanca para los periodos 2022 a 2026, porque presuntamente no habrían presentado informes generales de sus actividades ante la asamblea general de afiliados de los años 2022 y 2023 y en este sentido incumplieron el literal k) del artículo 38 de los estatutos. Al respecto se considera no procedente la solicitud, ya que como la norma comunal señala *“Rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias”*, ya se ha formulado cargos a la junta directiva y a los conciliadores por no haber requerido al presidente para que convocara a reuniones de asamblea general de afiliados, lo que indica que presuntamente no se realizaron estas reuniones, razón por la que no puede formularse cargos frente a la no presentación de informes ante asambleas generales de afiliados que presuntamente no se realizaron.

Se descarta formular cargos a las señoras MAYRA KATHERINE AREVALO presunta tesorera y CECILIA DAZA, presunta delegada a la asociación de juntas, ya que tras revisar el Auto de reconocimiento N° 6 del veintisiete (27) de enero del 2022 expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales queda en evidencia que las mencionadas señoras no pertenecen al cuerpo de dignatarios que se encuentran registrados y reconocidos por esta entidad de IVC.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio OJ-4091 contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

- a. **JOSÉ ANTONIO CORTÉS CORREA**, con cédula de ciudadanía 79.271.741, como presidente para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- b. **HENRY HERNÁN TOCUA GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía 79.235.252, como vicepresidente para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- c. **MARIBEL SUAVITA OSORIO**, con cédula de ciudadanía 52.986.399, como secretaria para el periodo 2022 a 2023 de la Junta de Acción Comunal del barrio

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*

Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

- d. **ANA MARÍA BELTRÁN INFANTE**, con cédula de ciudadanía 52.798.394, como conciliador 1 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- e. **GABRIEL PÁEZ LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 17.069.180, como conciliador 2 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- f. **EDWARD MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía 1.015.445.390, como conciliador 3 para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- g. **PAOLA BUSTAMANTE HERRERA**, con cédula de ciudadanía 43.917.560, como delegado 2 a la asociación de juntas para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.
- h. **JOSÉ WILLIAM MONTAÑEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 79.918.671, como delegado 3 a la asociación de juntas para el periodo 2022 a 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra todos los investigados, los cargos que se relacionan en el numeral 6 del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-4091 que obra de manera virtual.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a todos los investigados que podrán presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.1.3.3 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a todos los investigados, según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de

## AUTO No. 018 DE 2025

(04 de septiembre de 2025)

*“Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, organización con código IDPAC 11012”*


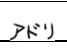
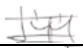
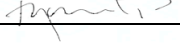
lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente y así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a todos los investigados que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar un defensor que los represente en el curso de las diligencias que se adelanten ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA XIMENA MORALES TRUJILLO**  
Directora General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Visto bueno
Proyectó:	Leonardo Andrés Quintero Rojas – Abogado Contratista OJ	
Revisó:	Adriana Medina Meneses – Abogada Contratista OJ	
Aprobó:	James Rincón Castaño – Jefe OJ	
	Fariel Enrique Morales – Abogado DG	
Expediente:	<b>OJ-4091</b>	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma de la Directora General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.